

## RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

Que mediante radicado 131-3953 del 9 de septiembre de 2015, el señor **WILLIAM ALBERTO RAMIREZ CALLE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.382.569, solicitó a la Corporación permiso ambiental de concesión de aguas para uso doméstico, y riego en beneficio del predio distinguido con FMI No 017-13217 ubicado en la vereda El Tigre del municipio de La Ceja

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante **Auto No: 131-0868 del 21 de Octubre de 2015**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección ocular.

Con en atención a la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita ocular el día 13 de noviembre de 2015, Generándose el **Informe Técnico No. 131- 0043 del 06 de enero de 2016**, en el cual se conceptuó:

### 26. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación decidió, regular el otorgamiento del recurso hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, esta última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.
- Mediante Resolución No 112-4876 del 01 de octubre de 2015, La Corporación decidió que; entre tanto se levantan las alertas por la presencia y prolongación del "Fenómeno del Niño" por parte de la Autoridad climatológica competente, en la Jurisdicción de CORNARE no se autorizaran aumentos de caudales de las concesiones de aguas para usos diferentes al consumo humano.
- Mediante Circular 0030 de diciembre 30 de 2015 por medio de la cual se da a conocer que la Corporación declaró en Ordenación las cuencas de los Ríos Negro, Nare, Samaná Norte, Samaná sur y Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare y participa en la Formulación de los ríos Arma, La Miel y Aburrá.

### 27. OBSERVACIONES

El día 13 de noviembre de 2015, se realizó visita de inspección ocular al predio de interés, en compañía del señor Leonel Bedoya (encargado) y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

- Al predio se accede tomando Al predio se accede por la vía La Ceja – Abejorral, para ingresar por la carretera que conduce hacia el Corregimiento San José, de allí se continúa aproximadamente 10 minutos hacia la vereda la Miel y aproximadamente 200 metros antes de llegar a la escuela se encuentra una entrada a mano izquierda y a 100m sobre el costado derecho se encuentra el predio de interés.
- El predio pertenece a la Vereda El Tigre (La Miel) del Municipio de La Ceja, según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, tiene un área 5.58 hectáreas y según el FMI tiene un área de 5.25 hectáreas, donde actualmente se tiene 1 vivienda y un cultivo de Hortensias.
- La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico de 1 vivienda para 5 personas, pecuario (gato, perro y caballo) y riego de un cultivo Hortensias, Frutales y Aguacate en un área de 5.5 hectáreas.
- El día de la visita se evidencio que en el predio se tiene una vivienda construida y se proyecta construir otra vivienda, se tiene 0.6 hectáreas en cultivo de Hortensias y 1.000 árboles de Aguacate, y 3 Bovinos.
- El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal La Palma – Romeral y para el tratamiento de las aguas residuales domesticas no cuenta con pozo séptico.
- El interesado desea legalizar el recurso hídrico de dos fuentes así:
  - Fuente El Nacimiento: Se encuentra ubicado en predio del interesado, se encuentra bien protegido con vegetación nativa. De este nacimiento se requiere para los usos doméstico y riego. De esta fuente no hay más usuarios.
  - Fuente El Lindero: Se encuentra en lindero del predio, se encuentra con buena protección. De esta fuente se requiere para el uso pecuario. Esta fuente cuenta con otro usuario al cual se le desconoce el nombre.
- El cultivo de Hortensias es a cielo abierto, este se riega por sistema de goteo.
- Los frascos de los agroquímicos, se les realiza procedimiento completo; triple lavado, perforación, almacenamiento y se llevan al Centro de Acopio del Corregimiento de San José.
- Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio presenta afectaciones ambientales por los Acuerdos corporativos 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica y por el 250 de 2011 de Cornare, por tener un área de 26.940m<sup>2</sup> en zona Agroforestal, donde se permiten sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas y la densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa y tiene 28.943m<sup>2</sup> y 18.633m<sup>2</sup> en zonas de protección y Bosque Natural, respectivamente, zonas donde se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes (Ver Plano anexo).

Datos específicos para el análisis de la concesión:

**a) Fuentes de Abastecimiento:**

**Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:**

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Nacimiento Romeral	Noviembre 13 de 2015	Volumétrico	0.321	0.2325
	Nacimiento El Lindero			0.064	0.048
SUBSUPERFICIAL					

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:  
Se realizó aforo volumétrico de las dos fuentes en predio de la parte interesada. La última lluvia se presentó el día anterior a la visita

Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Las fuentes denominadas Nacimiento Romeral y nacimiento Lindero, se encuentran bien protegidas con vegetación nativa.

b) **Obras para el aprovechamiento del agua:** Actualmente la parte cuenta con una captación de la fuente denominada nacimiento Romeral, consistente en derivación por manguera todo el recurso hídrico a un tanque de almacenamiento que cuenta con las siguientes dimensiones 2.42 m x 2.42 m x 1.0 m de profundidad, de allí sale una manguera que beneficia el predio. De la fuente denominada Nacimiento Lindero, no se tiene en el momento ningún tipo de captación.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: _____	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque: <input checked="" type="checkbox"/>	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa					
		Captación flotante con elevación mecánica					
		Captación mixta					
		Captación móvil con elevación mecánica					
		Muelle de toma					
		Presa de derivación					
		Toma de rejilla					
		Toma lateral					
		Toma sumergida					
	Otras (Cual?)	Artesanal					
	Área captación (Ha)	Nacimiento Romeral: 0.5					
	Macromedición	SI _____		NO _____ x _____			
Estado Captación	Bueno: _____ x _____		Regular: _____		Malo: _____		
Caudal de Diseño de la Captación (L/s)							
Continuidad del Servicio	SI _____ x _____			NO _____			

Tiene Servidumbre	SI <u>    </u> x <u>    </u>	NO <u>    </u>
-------------------	------------------------------	----------------

c) Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

No se calcula la dotación para el uso doméstico, debido a que el predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal.

USO	DOTACIÓN*	No Arbol	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	1L/árbol/día	1.000	Cultivo de Aguacate.	CACHO Y POMA			0.011	Nacimiento Romeral
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
OTRO:								
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>							<b>0.011 L/seg</b>	

USO	DOTACIÓN*	AREA (HA)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	0.02L/seg-ha	0.6	Hortensia	CACHO Y POMA			0.012	Nacimiento Romeral
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
OTRO:								
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>							<b>0.012 L/seg</b>	

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/animal-día	3				0.002	Nacimiento El Lindero
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>						<b>0.002 L/seg</b>	

## 28. CONCLUSIONES

- Las fuentes denominadas nacimiento Romeral y nacimiento Lindero, cuentan con buena oferta hídrica para abastecer las necesidades del predio de interés, se encuentran bien protegidas con vegetación nativa.
- No se calculó la dotación para el uso doméstico dado que el predio cuenta con el servicio de acueducto veredal.
- Es factible otorgar la concesión de aguas al señor William Alberto Ramírez Calle, en calidad de propietario, para los usos pecuario y riego en beneficio del predio denominado "Romeral" identificado con FMI No 017-13217, ubicado en la vereda El Tigre (La Miel) del Municipio de La Ceja.
- La parte interesada debe construir obra de captación y control de caudal en cada una de las fuentes, garantizando la derivación del caudal otorgado.
- El predio de interés presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 28.943 M<sup>2</sup> y 18.633 M<sup>2</sup> en zona de Protección y Bosque Natural respectivamente y 26.940 M<sup>2</sup> en zona Agroforestal; por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar debe tener en cuenta los usos permitidos en dichas zonas. (Ver mapa anexo).
- La parte interesada deberá implementar en el tanque de almacenamiento y en los bebederos de los animales dispositivos de control de flujo (flotador), con el fin de hacer un Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con radicado No. 131-0043 del 06 de Enero del 2016** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** al señor **WILLIAM ALBERTO RAMÍREZ CALLE** identificado con cedula de ciudadanía número 15.382.569, en calidad de propietario, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal de **0.025 L/seg**, distribuidos así: para **RIEGO (Cultivo de Aguacate) 0.011L/seg**, para **RIEGO (Hortensias) 0.012 L/seg**, caudal a derivarse de la fuente denominada "**Nacimiento Romeral**" en un sitio de coordenadas N: 05° 57' 21.1", W: 075° 29' 26.9", Z: 2.221 GPS, en predio de la parte interesada y para uso **PECUARIO 0.002 L/seg**, caudal a derivarse de fuente denominada "**Nacimiento Lindero**" en un sitio de coordenadas N: 05° 57' 23.3", W: 075° 29' 27.0", Z: 2.252 GPS, en lindero del predio, en beneficio del predio denominado "Romeral" identificado con el **FMI No 017-13217**, con coordenadas X: 843.500, Y1: 1.150.500, Z: 2.221, ubicado en la vereda El Tigre (La Miel) del Municipio de La Ceja.

**Parágrafo Primero:** Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La parte interesada deberá implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales en cada una de las fuentes de interés, los cuales serán entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir obras que garanticen la derivación de los caudales otorgados e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas

**Parágrafo Segundo:** El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la parte interesada para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Respete un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente de interés e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes, se deberán conducir por la tubería a las mismas fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
2. Garantice el tratamiento de las aguas residuales domésticas, e industriales con una eficiencia no inferior al 85%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Conserve las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios, según lo estipulado en el POT Municipal
4. Asuma la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
5. Implementar en su tanque de almacenamiento y en los bebederos de los animales dispositivos de control de flujo, (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al interesado lo siguiente:

1. Cornare se reserva el derecho de hacer control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso.
2. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesada deberá acudir la vía jurisdiccional.
3. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
4. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.

5. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.
6. A la presente concesión de aguas le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo Decreto 1076 de 2015; en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones del permiso de concesión de aguas, o traspasarlas, total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.
7. Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** al interesado que Según el SIG de la Corporación, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011 por tener un área de 28.943 M2 y 18.633 M2 en zona de Protección y Bosque Natural respectivamente y 26.940 M2 en zona Agroforestal; por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar debe tener en cuenta los usos permitidos en dichas zonas. (Ver mapa anexo).

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al interesado que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-5189 del 30/10/2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se otorgó el presente (permiso, concesión, licencia ambiental o autorización).

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR** al señor **WILLIAM ALBERTO RAMIREZ CALLE**, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio

**Parágrafo:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenamiento debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberá ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** al interesado, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profririó éste acto



administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011

**ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **WILLIAM ALBERTO RAMIREZ CALLE**, identificado con cedula de ciudadanía 15'382.569, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR** el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO:** Con el presente acto administrativo se anexa dos (2) diseño de la obra de captación y control de caudales, un (1) Aforo Volumétrico y un (1) mapa de restricciones de usos del suelo, para el conocimiento y cumplimiento de las obligaciones.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo a través de la página web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.22501  
Asunto: Concesión de aguas  
Proceso: Tramite Ambiental  
Proyecto: Héctor de J Villa B, abogado regional  
Revisó: P.úsuga Z. Fecha 08/01/2016



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0056-2016</b>
Sede o Regional:	Regional Valles
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...
Fecha:	2016-01-14
Hora:	16:25:31.844
Folios:	0

131-

Rionegro:

Señor  
**WILLIAM ALBERTO RAMIREZ CALLE**  
Carrera 9 No. 9-60  
TEL 55628 52 CEL 311 330 81 68  
Email: [williamramirez@hotmail.com](mailto:williamramirez@hotmail.com)  
La Unión

**Asunto:** Citación

Cordial saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el Km. 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de la notificación dentro del expediente No. **053760222501**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con la ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al fax número 561 38 56 o correo electrónico: [notificacionesvalles@cornare.gov.co](mailto:notificacionesvalles@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida, en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por la ley 1437 de 2011.

Atentamente

**LILIANA ANDREA ALZÁTE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

Proyectó: *Hector de J Villa B, Abogado regional*  
08/01/2015

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:

Jul 12-12

F-GJ-04/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985139-8 Tel: 561 38 56

E-mail: [sdliente@cornare.gov.co](mailto:sdliente@cornare.gov.co)

Regionales: Párama: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 38 57

Porce Nus: 866 0124, Aguas Calientes: 866 0124

CITES/Aeropuerto José María Córdova - Itagüé Fax: 054 1054

